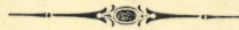


CONGRESO 1046

#1.046

MINISTERIO DE GOBERNACION
ARCHIVO NACIONAL



Asamb.^a Constituy.^{te}

1842

La Comisión de Hacienda se ha ocupado con la mayor eficacia del examen de la Tarifa de la Ley decretada en 16. de Mayo de 837, de la q.^{ue} emitió el Govto. intemo en 1.º de Junio del año pp.^{do}, y del proyecto de altera-
formado por el Govto. con objeto de hacer todo lo q.^{ue} fueren posibles en la ad-
ministración del Erario; y después de reflexionar atentam.^{te} sobre este negocio,
q.^{ue} a juicio de la misma Comisión es de bastante importancia, por que
debe obtenerse un punto equitativo entre el peso de las cargas y respon-
sabilidades de los destinos, y las dotaciones q.^{ue} fueran las correspondan,
sin perder de vista la exhaustión del Tesoro Público en las presentes cir-
cunstancias, y q.^{ue} gravita sobre él una deuda inmensa q.^{ue} es necesario
amortizar, para q.^{ue} manifiestamente se debe restablecer en todo su ejercicio
y observancia la Tarifa de 16. de Mayo citada, como la q.^{ue} concilia
las dificultades q.^{ue} actualm.^{te} se pulsan; entre tanto q.^{ue} se ahogase el
Erario de la deuda pariva, puesta con mejores recursos señalar tam-
bien mejores dotaciones.

En embargo: a fin de hacer ligeras modificaciones en al-
gunos destinos, q.^{ue} por su naturaleza requieren; como se manifiesta
del siguiente proyecto de Dto. q.^{ue} se propone.

La Asamblea G. Considerando 1.º Que la Tarifa decretada
en 16. de Mayo de 837, fue alterada notablm.^{te} en sus destinos y do-
taciones, por la q.^{ue} emitió el Govto. intemo en 1.º de Junio del año
de 841: 2.º Que sobre esta última multa é insubrible en de-
recho, es gravosa al Erario público por la multitud de destinos q.^{ue}
establece, y exorbita dotaciones q.^{ue} le asigna: y 3.º Que la de 16.
de Mayo citada concilia, con ligeras modificaciones, la exhaustión

del Jerozo, con las tareas y responsabilidades de los Funcionarios
y Empleados, ha venido en declarar y

Secretar.

Artículo 1.^o Continuarán observándose, desde esta fecha, la Tarifa
y Reglamentos decretados por el Vista Legislativo del Estado en 16.
de Mayo del año de 837, con las modificaciones q. aqui se expue-
san.

Artículo 2.^o El sueldo del Presidente y Fiscal de la Corte Su-
perior de Justicia será el de ochocientos pesos anuales, cada
uno, y el de los Magistrados setecientos pesos; y el gasto de Es-
critorios del Magistrado Fiscal, lo sufragará su dotación: el Se-
cretario del Tribunal cuatrocientos pesos anuales, sin derecho
el Cho-Secretario doscientos pesos; y el Portero noventa y seis
— Los Jefe Político quinientos pesos anuales, y sus respectivos
escribientes doscientos pesos — El Factor de Tabacos setecientos
pesos: el Vintaventa quinientos pesos: el Oficial de pluma
trescientos: el Portero ciento veinte: los Guardas Bolantes
doscientos cuarenta pesos cada uno; y los fijos en la Garita,
a doscientos pesos cada uno — El Administrador del Puerto
de Moín, mil pesos anuales, sirviendo por el mismo su-
eldo, la Comandancia de Puerto: un Contador con seis cientos
pesos, siendo a su cargo el servicio de la Oficina de la Ad-
ministración: el Guarda Mayor trescientos pesos, y el id.
fijo doscientos cincuenta: — el Administrador de Puerta-
arena, ochocientos pesos anuales, siendo a su cargo la
Comandancia del Puerto, q. servirá por el mismo sueldo: el
Contador quinientos pesos, y de su cuenta el servicio de la
Oficina de la Administración: el guarda mayor trescientos
pesos, y el id. fijo doscientos cincuenta

Art. 3.^o Se suprime la contribucion de Tribos q.
establece el art. 36 del Reglamento de 16 de Mayo antes

citado.

2

Art.º 4.º Los Decretos de la Administracion de Justicia producidos en 2.ª y 3.ª instancia, se introduzcan por fin de mes en la Secretaria General. El Secretario y Sub-Secretario de la Camara Judicial son obligados a verificarlos con cuenta y razon, vistada por el Presidente de la misma; el cual cuidara q. se cobren puntualmente, librando al efecto las ordenes conducentes a los Alcaides o Jueces, segun las listas q. la Secretaria le presente.

Art.º 5.º Es anexo a la Intendencia General el Jefe de Hacienda por la misma dotacion q. tiene señalada, debiendo conocer en los negocios contenciosos q. pertenezcan activa y pasivamente al Estado prescribiendo los decretos q. ante ellos se causen por las partes: los Contadores de las Administraciones o q. por su naturaleza pertenezcan representar en el servicio serviran la Placeta; y los q. no tengan un ramo especial seran representados por el Contador de la Intendencia General.

Art.º 6.º Los sueldos percibidos con arreglo a las dotaciones q. se han establecido la Tarifa de 1.º de Junio de 844. se declaran legitimas y bien percibidos hasta la fecha de la emision de la presente.

Dado D.

Esto se ha referido a la Comision informante, salvo lo q. acordaren mejor conveniente. P. Por Agosto 17 de 1842

Oreamuno = Olalta = Fernandez = Rivas.